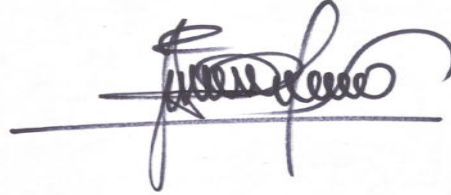


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” contra JHON JAIRO GARCIA ROJAS y NELSON RODRIGUEZ PEDRAZA a la que se le dio el radicado **2023-01049-00**.

Enero 24 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01049-00

Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”

Demandados: JHON JAIRO GARCIA ROJAS Y NELSON RODRIGUEZ PEDRAZA

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”, mediante apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JHON JAIRO GARCIA ROJAS Y NELSON RODRIGUEZ PEDRAZA, para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con el pagaré No.6994 junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” y en contra de NELSON RODRIGUEZ PEDRAZA, quien deberán pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARE No.6994:

- 1.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.635.000), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra JOHN JAIRO GARCIA ROJAS, en razón a que éste no suscribió el pagaré base de ejecución y no se allegó documento que constituya plena prueba contra él (Artículo 422 del C. G. P.).

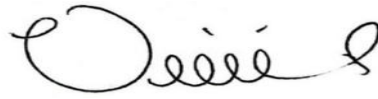
TERCERO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a los abogados KAREN JULIETH COBALEDA MORALES y DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, previniéndoles que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza